



## CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS



*Los derechos humanos nunca pueden medirse por completo con estadísticas; los aspectos cualitativos son demasiado fundamentales. La conclusión, empero, no es que la comunidad de derechos humanos deba evitar el uso de datos cuantitativos, sino más bien que ha de aprender a utilizarlos. El reto consiste en reunir conocimientos sobre la forma de planificar esa búsqueda de datos, acopiar los datos, organizarlos con sentido y presentarlos y difundirlos debidamente, con el fin de lograr los más altos niveles de pertinencia y fiabilidad.*

Thomas Hammarberg<sup>1</sup>

Los derechos humanos están articulados en forma de disposiciones en los diversos instrumentos de derechos humanos. Su contenido normativo es constantemente elaborado e interpretado por los mecanismos autorizados de derechos humanos, como el sistema internacional de derechos humanos y su jurisprudencia<sup>2</sup>. Además, mientras que los órganos creados en virtud de tratados vigilan la realización efectiva de los múltiples derechos humanos establecidos en sus respectivos instrumentos, los otros mecanismos de

derechos humanos, como los procedimientos especiales, puede centrarse solamente en la promoción y la protección de determinados derechos humanos. Este carácter complejo y cambiante de las normas de derechos humanos hace necesario contar con un marco bien estructurado, aunque suficientemente flexible, para definir indicadores que ayuden a medir y hacer efectivos los derechos humanos. En el establecimiento de ese marco, el presente capítulo aborda las siguientes cuestiones:

### OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

1

¿Cuáles son las principales cuestiones que hay que abordar en la medición de los derechos humanos?

2

¿Cuál es el marco conceptual para identificar indicadores: la noción de atributos, e indicadores estructurales, de proceso y de resultados, indicadores para normas transversales de derechos humanos?

3

Algunas cuestiones concretas relativas a la conceptualización de indicadores: interdependencia e indivisibilidad de los derechos; medición de la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir

4

Importancia de los indicadores específicos de cada contexto

1. Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa (2006-2012) en su discurso ante la Conferencia de Montreux sobre "Estadística, desarrollo y derechos humanos", septiembre de 2000.
2. Incluye las observaciones y recomendaciones generales de los distintos comités encargados de la vigilancia de los tratados y la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (véase el cap. I).

## A. Cuestiones que hay que abordar en la medición de los derechos humanos

A la hora de definir indicadores para utilizarlos en las evaluaciones de derechos humanos, hay que considerar varias cuestiones:

▶ ¿Qué se necesita medir?

▶ ¿Cómo se procede para seleccionar potenciales indicadores de lo que se desea medir?

▶ ¿Cuántos indicadores se necesitan para evaluar la aplicación del derecho humano?

▶ ¿Se utilizarán los indicadores definidos para categorizar a los países de acuerdo con sus resultados en la implementación de los derechos humanos?

El enfoque para conceptualizar los indicadores depende de la manera en que se aborden estos aspectos y de las hipótesis que se barajen.

### ¿QUÉ SE NECESITA MEDIR?

El propósito primordial es medir el disfrute de los derechos por los titulares de estos; en otras palabras, captar un número reducido de resultados que puedan relacionarse con la situación de la realización efectiva de los derechos humanos. Al mismo tiempo, también se hace para evaluar los progresos realizados por el garante de los derechos en el cumplimiento de sus obligaciones. El objetivo no es definir una lista completa de indicadores para todas las normas de derechos humanos o todas las disposiciones de los tratados. De hecho, esto puede ser prácticamente imposible, habida cuenta de la naturaleza y el alcance de las normas de derechos humanos y las disposiciones de los tratados, así como de la diversidad de contextos a los que podrían aplicarse. La evaluación

de los derechos humanos siempre tendrá un importante carácter cualitativo, que podría beneficiarse de la aplicación de un número reducido de indicadores cuantitativos seleccionados.

Además, puesto que los elementos constitutivos de todos los tratados de derechos humanos son normas sobre derechos concretos y normas transversales de derechos humanos, parecería lógico comenzar por definir y elaborar indicadores para determinado derecho humano y las normas transversales que se aplican a él. Una vez definidos los distintos indicadores, resulta fácil el siguiente paso, que consiste en reunirlos de conformidad con las diversas disposiciones del tratado con el fin de supervisar su aplicación.

## ¿CÓMO SE PROCEDE PARA SELECCIONAR POTENCIALES INDICADORES DE LO QUE SE DESEA MEDIR?

Hay que adoptar un enfoque estructurado con un conjunto de criterios bien definidos que puedan aplicarse de manera uniforme en la definición y elaboración de indicadores para distintos derechos humanos. Ese enfoque debe ser coherente desde el punto de vista conceptual, capaz de apoyar la determinación de indicadores pertinentes para el contexto y viables desde el punto de vista metodológico (respecto de los aspectos metodológicos del marco, véase el cap. III).

Es importante contar con una base conceptual sólida para los indicadores en lugar de reducir el ejercicio a la confección de una lista arbitraria de opciones. De manera más concreta, un marco conceptual apropiado ha de poner de manifiesto el vínculo entre los

medios y los instrumentos de política por un lado, y los resultados deseados por otro. Tener algún conocimiento sobre esta relación entre los resultados y sus determinantes es particularmente importante para definir indicadores que ayuden a impulsar la aplicación de los derechos humanos, frente al objetivo limitado de definir indicadores simplemente para cuantificar su estado de cumplimiento. Por ejemplo, la información concreta sobre el número de detenciones arbitrarias en determinado país, si bien refleja la incidencia o la magnitud de la violación de un derecho humano, no revela nada sobre la razón de que el derecho a la libertad no esté siendo respetado, protegido o promovido. Esto requiere indicadores que cuantifiquen la información sobre los otros aspectos de la cuestión.

## ¿CUÁNTOS INDICADORES SE NECESITAN PARA EVALUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN DERECHO HUMANO?

La inclinación natural puede ser limitar el número de indicadores para supervisar la aplicación de determinado derecho. Sin embargo, ese número dependerá del contexto y del objetivo del ejercicio. Por ejemplo, en un contexto nacional o subnacional de vigilancia de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, quizá sea necesario supervisar un conjunto ampliado de indicadores para captar de manera completa todos los aspectos de esos derechos y los progresos realizados en las obligaciones correspondientes. Este podría ser el caso en la vigilancia del derecho a la información en los muchos países en los que está garantizado, o el derecho a la

educación y el derecho al trabajo en la India, donde legislación reciente prevé garantías jurídicas circunscritas a esos derechos. Este también podría ser el caso cuando un mecanismo de procedimientos especiales del nivel internacional o el nivel nacional (por ejemplo, en el Brasil) tiene el mandato de vigilar determinado derecho o cierta cuestión de derechos humanos. Al mismo tiempo, según cuál sea la situación de derechos humanos de un país, un Estado parte o un órgano creado en virtud del tratado tal vez opte por centrarse en un número limitado o un subconjunto de indicadores definidos para una norma de derechos humanos. A pesar de todo, es importante contar con

un conjunto amplio de indicadores sobre normas de derechos humanos; la selección de indicadores que

se utilice en la práctica corresponderá a los usuarios a la vista de su objetivo y de su contexto nacional.

## ¿SE UTILIZARÁN LOS INDICADORES DEFINIDOS PARA CLASIFICAR A LOS PAÍSES EN FUNCIÓN DE SUS RESULTADOS DE DERECHOS HUMANOS?

No hay intención alguna de utilizar este trabajo para apoyar ninguna clasificación de países en función de sus resultados en la esfera de los derechos humanos. Dada la complejidad de los derechos humanos, un instrumento de ese tipo no es ni fácil de conceptualizar ni necesariamente conveniente desde el punto de vista de la promoción y la supervisión de la realización de los derechos humanos. Teniendo en cuenta que muchas normas de derechos humanos tienen múltiples facetas, están interrelacionadas y son interdependientes, resulta difícil desde el punto de vista metodológico segregarnos en índices que sirvan para elaborar mediciones compuestas universalmente aceptables para utilizarlas en comparaciones entre países. Aún más importante es que los derechos humanos son normas absolutas que todas las sociedades deben esforzarse por conseguir; ese objetivo no puede diluirse creando niveles referencia

relativos en materia de resultados basándose en comparaciones entre países. Los indicadores definidos, si bien facilitan la realización y la vigilancia de los derechos humanos, tienen por objeto apoyar primordialmente las comparaciones a lo largo del tiempo en la realización del disfrute de los derechos humanos en el contexto singular de cada país y sus grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos). Todo ello, no obstante, no excluye la posibilidad de que los indicadores definidos se utilicen para realizar alguna comparación entre países, pero probablemente ese uso se limite a comparar el desempeño en un conjunto específico de normas de derechos humanos en un momento dado, como el derecho a la educación, el derecho a la vida o aspectos de esos derechos (por ejemplo, tasas de alfabetismo, desapariciones notificadas), y no el conjunto completo de derechos humanos.

### B. El marco conceptual

El marco adoptado, aunque aborda los errores comunes de interpretación y las preocupaciones respecto del uso de indicadores en las evaluaciones de derechos humanos (destacadas en el cap. I), genera un enfoque común para la definición y la elaboración de indicadores que permitan promover y vigilar los derechos civiles, culturales, económicos,

políticos y sociales. Para asegurar que es factible, el marco se centra en utilizar información y conjuntos de datos, cualitativos y cuantitativos, que están comúnmente disponibles y se obtienen mediante mecanismos normalizados de generación de datos, que la mayoría de los Estados partes encontrarían aceptables y viables desde el punto de vista

administrativo en su compilación y seguimiento (véase el cap. III para mayor detalle). El marco entraña un enfoque en dos partes que incluye la determinación de los atributos de un derecho humano, seguido por un grupo de indicadores referidos a aspectos específicos de la aplicación de la norma asociada a ese derecho.

### **1 Vinculación de los indicadores a las normas de derechos humanos: importancia de los atributos**

La enunciación de normas de derechos humanos en los tratados y su ulterior elaboración por los órganos de supervisión de los tratados y otros mecanismos e instrumentos de derechos humanos pueden ser muy generales; además, muchos derechos humanos parecen solaparse. Todo ello hace que las disposiciones de los tratados de derechos humanos no resulten particularmente útiles para la definición de indicadores apropiados. Como punto de partida, importa por consiguiente que la narrativa de la norma jurídica del derecho humano se traduzca en un número limitado de características o atributos de ese derecho. Al definir los atributos del derecho, el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados o conjuntos de indicadores se facilita a medida que se llega a una categorización que es clara, concreta y, tal vez, más “tangible”. En efecto, la noción de atributos de un derecho ayuda a hacer que el contenido de ese derecho sea concreto y hace explícito el vínculo entre los indicadores definidos de un derecho por un lado y las normas relativas a ese derecho por otro.

Hay tres consideraciones que orientan la identificación de los atributos del derecho humano. Son las siguientes:

- En la medida de lo posible, los atributos deben basarse en una lectura exhaustiva de la norma, comenzando con las disposiciones en los tratados internacionales básicos de derechos humanos, de manera que ninguna parte de la norma se pase por alto sea en la elección de los atributos de un derecho humano particular o en la definición de los indicadores respecto de ese derecho;
- En la medida de lo posible, los atributos del derecho humano deben reflejar de manera colectiva la esencia de su contenido normativo y no ser demasiado numerosos; su articulación debe contribuir a la identificación ulterior de los indicadores pertinentes, y
- En la medida de lo posible, el alcance de los atributos no debe solaparse con otros. En otras palabras, los atributos seleccionados deben ser mutuamente excluyentes.

Para los derechos humanos respecto de los que se han identificado indicadores ilustrativos (véase el cap. IV), unos cuatro atributos en promedio bastan para captar de manera razonable la esencia de su contenido normativo. Así, respecto del derecho a la vida, teniendo en cuenta primordialmente el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la observación general N° 6 (1982) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida, se definieron cuatro atributos, a saber “privación arbitraria de la vida”, “desapariciones de personas”, “salud y nutrición” y “pena de muerte”. También informaron la selección de esos atributos los artículos 10 a 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 5 b) y 5 e) iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer, los artículos 1 a 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el artículo 10 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Del mismo modo, respecto del derecho a la salud, se definieron cinco atributos, a saber “salud sexual y reproductiva”, “mortalidad infantil y atención sanitaria”, “medio ambiente natural y ocupacional”, “prevención, tratamiento y control de enfermedades”, y “accesibilidad a establecimientos sanitarios y medicamentos esenciales”. Se basaron primordialmente en una lectura del artículo 25 de la Declaración Universal, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la observación general N° 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la recomendación general N° 24 (1999) del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y las observaciones generales N° 3 (2003) y N° 4 (2003) del Comité sobre los Derechos del Niño. El artículo 6 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5 e) iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los artículos 12 y 14 2) b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 28 y 43 1) e) de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad también resultaron útiles en la definición de estos atributos.

El uso de esos atributos en la identificación de indicadores demuestra el apoyo mutuo que se da entre las prácticas interpretativas y la aplicación de los indicadores. La práctica de los órganos creados en virtud de tratados, y en particular las observaciones generales y recomendaciones, ha sido decisiva en la selección de atributos. La definición de indicadores para cada atributo ayudará entonces al órgano del tratado a valorar el cumplimiento de la disposición del tratado y seguir desarrollando su interpretación.

En ocasiones se sugiere, por ejemplo en el caso de la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales, que se adopte un enfoque genérico en la definición de atributos o indicadores basados en los conceptos de *idoneidad*, *accesibilidad*, *disponibilidad*, *adaptabilidad*, *aceptabilidad* y *calidad* que se definen en las observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>. Estos son los principios que se espera guíen al garante de los derechos cuando facilita y proporciona los “bienes y servicios” pertinentes a los titulares de derechos en el curso del cumplimiento de sus obligaciones. En sí mismos no sustituyen a las disposiciones pertinentes de los tratados. Además, deben ser interpretados específicamente respecto de cada derecho humano. Por ejemplo, en la medición de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales la “accesibilidad” (es decir, la accesibilidad física, la asequibilidad y la no discriminación) en general será más pertinente que simplemente la “disponibilidad” de bienes y servicios<sup>4</sup>. Del mismo modo, la definición de “idoneidad” en el derecho a la alimentación o el derecho a una vivienda adecuada ha de basarse en las normas respectivas. Al igual que no es fácil ni apropiado seguir el enfoque genérico de manera uniforme en todos los derechos económicos, sociales y culturales, tampoco es factible para la definición de atributos de la mayoría

3. Véanse, por ejemplo, sus observaciones generales sobre los derechos a la alimentación, la vivienda, la salud y la educación.
4. En general será más importante saber si las personas destinatarias o los titulares de derechos tienen un acceso efectivo a los alimentos que si los alimentos están disponibles a nivel nacional. Del mismo modo, saber la proporción de personas que tienen acceso regular a un médico será más pertinente que conocer el número total de médicos en el país. De todos modos, los datos sobre indicadores que reflejan la disponibilidad a menudo son más fáciles de compilar y pueden tener una importancia decisiva para evaluar la realización de ciertos derechos, como el derecho a los alimentos y en cuestiones particulares de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria nacional.

## II. >> Conceptualización de los indicadores de derechos humanos

### >> El marco conceptual

de los derechos civiles y políticos. Esos principios, no obstante, tienen un papel que desempeñar en la selección de indicadores para los distintos atributos del derecho (véase el cap. IV, secc. 3).

Una vez definidos los atributos, el siguiente paso es

contar con un enfoque coherente en la selección y elaboración de indicadores para las normas y las obligaciones relacionadas con esos atributos. Este paso exige tener en cuenta distintos tipos de indicadores que ayuden a captar las distintas facetas de la implementación de los derechos humanos.

#### Recuadro 4

#### Características principales del marco conceptual

El marco conceptual adoptado en la definición de indicadores para promover y vigilar la aplicación de los derechos humanos:

- Vincula los indicadores definidos para un derecho humano con el contenido normativo de ese derecho, descrito primordialmente en los artículos pertinentes de los tratados y las observaciones generales de los comités;
- Se centra en medir los compromisos de los garantes de derechos, primordialmente el Estado, respecto de sus obligaciones de derechos humanos y los esfuerzos que realizan para cumplir esas obligaciones. El marco también mide los resultados de los esfuerzos del garante de derechos para lograr la realización y el disfrute de los derechos humanos por los titulares de esos derechos. El resultado es que el marco utiliza un conjunto de indicadores para medir las distintas facetas de las obligaciones del garante, incluidas las obligaciones de conducta y de resultados, que subyacen en la aplicación de las normas de derechos humanos;
- Sitúa a todos los derechos humanos en el mismo nivel, haciendo hincapié con ello en la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;
- Refleja las obligaciones de los titulares de deberes de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, centrándose en indicadores que captan los derechos, los actos de comisión u omisión y los mecanismos de rendición de cuentas y reparación, tanto jurídicos como administrativos;
- Reconoce y refleja las normas transversales de derechos humanos, como la no discriminación, la igualdad, la participación, la rendición de cuentas, el Estado de derecho, las garantías procesales, la buena gobernanza y la reparación (en los niveles nacional e internacional) en la elección de indicadores y en las evaluaciones, y
- Facilita, para las normas universales de derechos humanos, la definición de indicadores que sean útiles para cada contexto. El resultado es que el marco no tiene por objeto ni confeccionar una lista común de indicadores que puedan aplicarse en todos los países con independencia de su desarrollo social, político y económico, ni promover la elaboración de un sistema mundial de medición para realizar comparaciones entre países en cuanto a la realización de los derechos humanos.



## 2 **Medición de compromisos- esfuerzos-resultados en derechos humanos**

La realización de los derechos humanos exige continuos esfuerzos por parte de los garantes de derechos, primordialmente el Estado, para respetarlos, protegerlos y hacerlos efectivos, y por parte de los titulares de derechos para hacerlos valer. En la vigilancia de la aplicación de los derechos humanos es importante, por consiguiente, evaluar, en determinado momento, los resultados definidos que corresponden a su realización. Es igualmente importante evaluar si los procesos que subyacen a esos resultados se ajustan, a lo largo del tiempo, con las normas pertinentes de derechos humanos. Esta necesidad de vigilar tanto los resultados como los procesos subyacentes tal vez no siempre se reconoce por igual respecto de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, resulta más fácil de aceptar. En muchos casos, particularmente en los países en desarrollo, esos derechos pueden realizarse sólo de forma progresiva debido a las limitaciones de recursos. En esos casos, es lógico vigilar esos progresos. Sin embargo, incluso los derechos civiles y políticos, una vez ratificados y garantizados por el Estado, pueden en principio disfrutarse inmediatamente y han de ser protegidos. Se ha admitido que la realización de los derechos civiles y políticos exige no solo recursos sino también tiempo, por ejemplo para establecer las instituciones judiciales y ejecutivas necesarias y para articular marcos normativos, reglamentarios y de vigilancia del cumplimiento para proteger esos derechos. Dicho de otro modo, en la vigilancia de la realización de los derechos civiles y políticos, es igualmente importante evaluar el desarrollo del proceso que apoya

su protección. Así, cualquier enfoque para elaborar indicadores que sirvan para promover la realización de los derechos humanos habrá de tener en cuenta la importancia de cuantificar los resultados de derechos humanos, así como los procesos subyacentes a esos resultados.

Además, a menudo se defiende que se mida la aceptación y el compromiso de los Estados partes de los tratados de derechos humanos respecto del cumplimiento de las obligaciones que estos les imponen. Así, con miras a medir esa aceptación, intención o compromiso, los esfuerzos necesarios para hacer que ese compromiso se traduzca en medidas prácticas y los resultados de esos esfuerzos en cuanto al mayor disfrute de los derechos humanos con el tiempo, el marco utiliza una configuración de indicadores que se han clasificado como *estructurales*, *de proceso* y *de resultados*. Cada una de las categorías, por medio de sus conjuntos de datos, pone de relieve una evaluación de las medidas adoptadas por los Estados partes para cumplir sus obligaciones, sea la de respetar, la de proteger o la de hacer efectivo un derecho humano. La configuración de indicadores antes mencionada no solo simplifica el proceso de selección y elaboración de indicadores para los derechos humanos, sino que también alienta el uso de información pertinente para cada contexto, disponible y potencialmente cuantificable para poblar los indicadores escogidos.

### **Indicadores estructurales**

Una vez que un Estado ha ratificado un tratado de derechos humanos, es necesario evaluar su compromiso con la aplicación de las normas que ha aceptado. Los indicadores estructurales ayudan a realizar una evaluación de ese tipo. Reflejan la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la existencia



o la creación de mecanismos institucionales básicos que se consideren necesarios para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Los indicadores estructurales deben centrarse en primer lugar y sobre todo en la naturaleza de la legislación interna en relación con determinado derecho, es decir, si incorpora las normas internacionales requeridas, y en los mecanismos institucionales que promueven y protegen esas normas. También deben tener en cuenta el marco de políticas y las estrategias del Estado aplicables a ese derecho. Estas son particularmente importantes para promover la aplicación de los derechos humanos. Una declaración de política nacional sobre un tema debe exponer los objetivos, el marco normativo, la estrategia o el

plan de acción concreto del gobierno para abordar las cuestiones a las que se refiere. Aunque proporciona cierta indicación del compromiso del Gobierno para ocuparse de la cuestión, también puede ofrecer valores de referencia pertinentes que sirvan para que el Gobierno rinda cuentas de su actuación o falta de actuación en ese tema. Además, una declaración de política es una forma de traducir las obligaciones de derechos humanos de un Estado parte en un programa de acción aplicable que contribuya a la realización de los derechos humanos. Es importante, pues, que en la definición de indicadores estructurales para distintos derechos, se intente destacar la necesidad de contar con declaraciones de política específica sobre cuestiones de pertinencia directa para la aplicación de esos derechos humanos.

#### Recuadro 5

#### Indicadores estructurales

Los indicadores estructurales ayudan a captar la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas conformes con sus obligaciones de derechos humanos. Algunos indicadores estructurales comunes son los siguientes:

- Tratados internacionales de derechos humanos, relacionados con el derecho a una vivienda apropiada, ratificados por el Estado;
- Marco temporal y cobertura de la política nacional sobre educación profesional y técnica, y
- Entrada en vigor y cobertura del procedimiento formal que rige la inspección de celdas policiales, centros de detención y prisiones por entidades inspectoras independientes.

Algunos indicadores estructurales pueden ser comunes para la mayoría de los derechos humanos, mientras que otros son pertinentes para derechos humanos específicos o solo para un atributo particular de un derecho humano. Así, indicadores estructurales como “proporción de instrumentos internacionales de

derechos humanos ratificados por el Estado (de una lista de tratados, protocolos, una selección de convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros)”, “existencia de una carta de derechos interna en la constitución u otras formas de ley superior”, “tipo de acreditación de la institución

nacional de derechos humanos de acuerdo con el reglamento del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales<sup>5</sup>, y “número de organizaciones no gubernamentales y personal (empleados y voluntarios) que participan formalmente en la protección de los derechos humanos en el nivel interno” son pertinentes para supervisar la aplicación de todos los derechos humanos y, por consiguiente, pueden reflejarse en los cuadros de indicadores ilustrativos para esos derechos o en el preámbulo de sus cuadros. Por otro lado, indicadores como “marco temporal y cobertura de la política nacional para las personas con discapacidad” o “fecha de entrada en vigor del código de conducta para agentes encargados de aplicar la ley, inclusive sobre normas de conducta en los interrogatorios de las personas arrestadas, detenidas y recluidas” son específicos de un derecho humano particular o de algunos atributos del derecho (véase el cap. IV, cuadros 1 a 14).

Varios indicadores estructurales están explícitamente reflejados en las disposiciones de los tratados, pues describen claramente el compromiso normativo. Ello es así, por ejemplo, en el indicador “marco temporal y cobertura del plan de acción adoptado por el Estado parte para aplicar el principio de la educación primaria obligatoria gratuita para todos” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 14) o en los diversos indicadores estructurales relacionados con las normas sobre el acceso a las debidas garantías procesales. Las recomendaciones adoptadas por los mecanismos de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales y en el contexto del examen periódico universal, también contienen referencias explícitas a los indicadores estructurales (por ejemplo, la adopción de leyes, disposiciones o

programas concretos del establecimiento de instituciones y mecanismos nacionales), así como los indicadores de resultados y de proceso.

### ***Indicadores de proceso***

Los indicadores de proceso miden los esfuerzos que están realizando los garantes de derechos para transformar sus compromisos en materia de derechos humanos en los resultados deseados. A diferencia de los indicadores estructurales, esto afecta a los indicadores que evalúan de manera continua las políticas y medidas específicas adoptadas por el garante de derechos para aplicar sus compromisos sobre el terreno.

Las medidas de política del Estado se refieren a todos esos pasos, incluidos los programas públicos para el desarrollo y la gobernanza, las asignaciones presupuestarias y las intervenciones reglamentarias o de reparación concretas, que un Estado está dispuesto a adoptar para dar efecto a su intención o sus compromisos de lograr resultados asociados a la realización de determinado derecho humano. Así, un indicador de proceso vincula las medidas de política del Estado con hitos que a lo largo del tiempo puedan consolidar y dar lugar a los resultados de derechos humanos deseados. Al definir los indicadores de proceso en función de una “relación causa-efecto” implícita y como “paso intermedio supervisable” entre el compromiso y los resultados, puede evaluarse mejor la rendición de cuentas del Estado respecto de sus obligaciones de derechos humanos. Al mismo tiempo, esos indicadores ayudan a vigilar directamente el cumplimiento progresivo de un derecho o el proceso de protección del derecho, según el caso. Los indicadores de proceso son más sensibles a los cambios que los indicadores de resultados; por lo tanto, son mejores para captar la

5. El procedimiento de acreditación es realizado específicamente por el Subcomité de Acreditación (véase también el indicador 5 y sus metadatos en el anexo I).

## II. >> Conceptualización de los indicadores de derechos humanos

>> El marco conceptual

realización progresiva del derecho o para reflejar los esfuerzos que están realizando los Estados partes en la protección de ese derecho.

Hay dos consideraciones importantes en la selección y formulación de indicadores de proceso. La *primera* es asegurar que un indicador de proceso vincule, preferiblemente mediante una relación conceptual o una relación empírica, un indicador estructural a su indicador de resultado correspondiente. Así, por ejemplo, un indicador de proceso del derecho a la salud como “proporción de escolares que reciben educación sobre cuestiones de salud y nutrición” se escoge de modo que pueda relacionarse con el indicador estructural correspondiente, a saber, “plazo y

cobertura de la política nacional sobre salud y nutrición infantil”, así como con el indicador de resultado “proporción de menores de cinco años con peso insuficiente”. Del mismo modo, en el caso del derecho a no ser sometido a tortura, el indicador “proporción de personal de custodia investigado formalmente por abusos físicos y no físicos o delitos cometidos contra personas detenidas o reclusas” relaciona el indicador estructural “fecha de entrada en vigor del código de conducta para los agentes del orden, incluidas normas de conducta en los interrogatorios de personas arrestadas, detenidas y reclusas” con el indicador de resultado “casos notificados de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes”<sup>6</sup>.

### Recuadro 6

#### Indicadores de proceso

Los indicadores de proceso ayudan a evaluar los esfuerzos de un Estado, mediante su aplicación de medidas de política y programas de acción, para transformar sus compromisos de derechos humanos en los resultados deseados. Algunos indicadores de proceso comunes son los siguientes:

- Indicadores basados en asignaciones presupuestarias;
- Cobertura de ciertos grupos de población en programas públicos;
- Denuncias recibidas en materia de derechos humanos y proporción de ellas que ha recibido reparación;
- Medidas de incentivos y de sensibilización aplicadas por el garante de derechos para abordar cuestiones de derechos humanos particulares;
- Indicadores que reflejan el funcionamiento de instituciones específicas (por ejemplo, institución nacional de derechos humanos, sistema judicial).

La *segunda* consideración para dar forma a un indicador de proceso es poner de manifiesto explícitamente alguna medida del esfuerzo que está haciendo el garante de derechos en el cumplimiento de sus obligaciones. Así, indicadores como “propor-

ción de agentes del orden público y personal de custodia investigados formalmente por abusos físicos y no físicos o delitos” o “proporción y frecuencia de empresas inspeccionadas para conocer el cumplimiento de las normas laborales” combinados con

6. También es conveniente que el indicador de proceso se mida en función de las mejoras físicas y otras mejoras tangibles que genera, más que en función de los recursos que se invierten en el proceso. Ello se debe a que la experiencia en distintos países y en distintas regiones de un mismo país revela que no existe una relación uniforme entre gasto público y el resultado físico que genera ese gasto. El resultado físico depende de los recursos y de otros factores institucionales y no institucionales que varían de un lugar a otro y por ello hacen difícil interpretar los indicadores sobre gasto público. Por ejemplo, cabe la posibilidad de que un menor gasto público por habitante genere mejores resultados en una región que en otra del mismo país.

“proporción de esas investigaciones que da lugar a medidas administrativas o judiciales”, o “proporción de víctimas de violencia sexual y de otro tipo que tiene acceso a servicios médicos, psicosociales y jurídicos apropiados”, “proporción de la población objetivo cubierta por programas públicos de administración de suplementos nutricionales”, o “proporción de la población que recibió acceso a saneamiento mejorado en el periodo de referencia” se incluyen en la categoría indicadores de proceso. En ocasiones, esto significa volver a formular un indicador comúnmente disponible (como el último ejemplo, que es un indicador de los ODM) o exigir alguna estimación adicional sobre la información básica del indicador.

### **Indicadores de resultados**

Los indicadores de resultados captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto. Un indicador de resultados consolida a lo largo del tiempo el impacto de diversos procesos subyacentes (que pueden ser captados por uno o más indicadores de proceso); a menudo se trata de un indicador de evolución lenta, menos sensible a los cambios momentáneos que un indicador de proceso<sup>7</sup>. Por ejemplo, los indicadores de la esperanza de vida o la mortalidad podrían depender de la inmunización de la población, la sensibilización de la población respecto de la salud pública, el acceso a una nutrición adecuada o una reducción de la violencia física y el delito. Del mismo modo, los resultados relacionados con el número reportado de casos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes pueden ser relacionados habitualmente con procesos que pretenden capacitar a los agentes del orden público

en la realización de investigaciones, medidas para mejorar la rendición de cuentas respecto de su conducta y las condiciones de detención.

A menudo resulta útil considerar los indicadores de proceso y de resultados como variables de flujo y de reserva, respectivamente. Un indicador de “flujo” permite seguir los cambios a lo largo de un período, por ejemplo, la producción, importación o exportación de cereales, o el número reportado de ingresos y salidas de una privación arbitraria de la libertad durante un período de referencia. Un indicador de “reserva” mide el resultado consolidado de los cambios en determinado momento, por ejemplo, la disponibilidad de cereales per cápita, medidas antropométricas de niños en edad escolar o número reportado de personas privadas arbitrariamente de la libertad al final del periodo de referencia.

Es importante señalar que los indicadores de proceso y de resultados no siempre son mutuamente excluyentes. Un indicador de proceso para un derecho humano puede ser un indicador de resultados en el contexto de otro<sup>8</sup>. La consideración que debe guiar este aspecto es garantizar que para cada atributo de un derecho al menos se defina un indicador de resultados que pueda relacionarse estrechamente con el disfrute de ese derecho o atributo. Los indicadores de proceso se definen de manera que reflejen el esfuerzo de los garantes de derechos a la hora de cumplir sus obligaciones o avanzar en el logro del resultado definido. En última instancia, un enfoque uniforme ayuda a diferenciar los indicadores de proceso de los indicadores de resultados, de modo que la aplicación de los derechos humanos pueda captarse cabalmente en sus distintas facetas.

7. Existen ciertas similitudes entre los indicadores de proceso y de resultados, que se derivan del hecho de que cualquier proceso puede medirse en función de los insumos que entran en un proceso o bien en función de los productos inmediatos que genera el proceso. Así, un indicador de proceso sobre la cobertura de inmunización de niños puede medirse con arreglo a los recursos o los fondos públicos que se aportan al programa de inmunización (variante del insumo) o en relación con la proporción de niños cubiertos por el programa (variante del producto). En lo que atañe a la definición a que se refiere esta nota, ambos indicadores son indicadores de proceso. Contribuyen a reducir la mortalidad infantil, que es un indicador de resultado pues capta el impacto consolidado del programa de organización durante un período de tiempo y puede relacionarse más directamente con el atributo del derecho a la salud sobre mortalidad infantil y atención sanitaria.
8. Por ejemplo, la proporción de personas cubiertas por el seguro sanitario puede clasificarse como indicador de proceso en cuanto al derecho a la salud y como indicador de resultados en cuanto al derecho a la seguridad social (véase el cap. IV).

### Recuadro 7 Indicadores de resultados

Los indicadores de resultados ayudan a evaluar los efectos de los esfuerzos del Estado en la promoción del disfrute de los derechos humanos. Algunos ejemplos comunes son los siguientes:

- Proporción de la fuerza de trabajo que participa en los planes de seguridad social;
- Casos reportados de denegación de justicia y proporción de víctimas que recibieron reparación en un plazo razonable, y
- Logros educativos (por ejemplo, tasas de alfabetización entre jóvenes y adultos) en un grupo de población destinatario.

### 3 Indicadores para normas o principios transversales de derechos humanos

Los indicadores que captan las normas o los principios transversales de derechos humanos no pueden asociarse exclusivamente con la realización de determinado derecho humano, sino que tienen por objeto captar la medida en que el proceso de aplicación y realización de los derechos humanos respeta, protege y promueve, por ejemplo, la no discriminación y la igualdad, la participación, el acceso a reparación y la rendición de cuentas<sup>9</sup>. No existe una fórmula fácil y única para reflejar esas normas y principios transversales de manera explícita en la selección de indicadores.

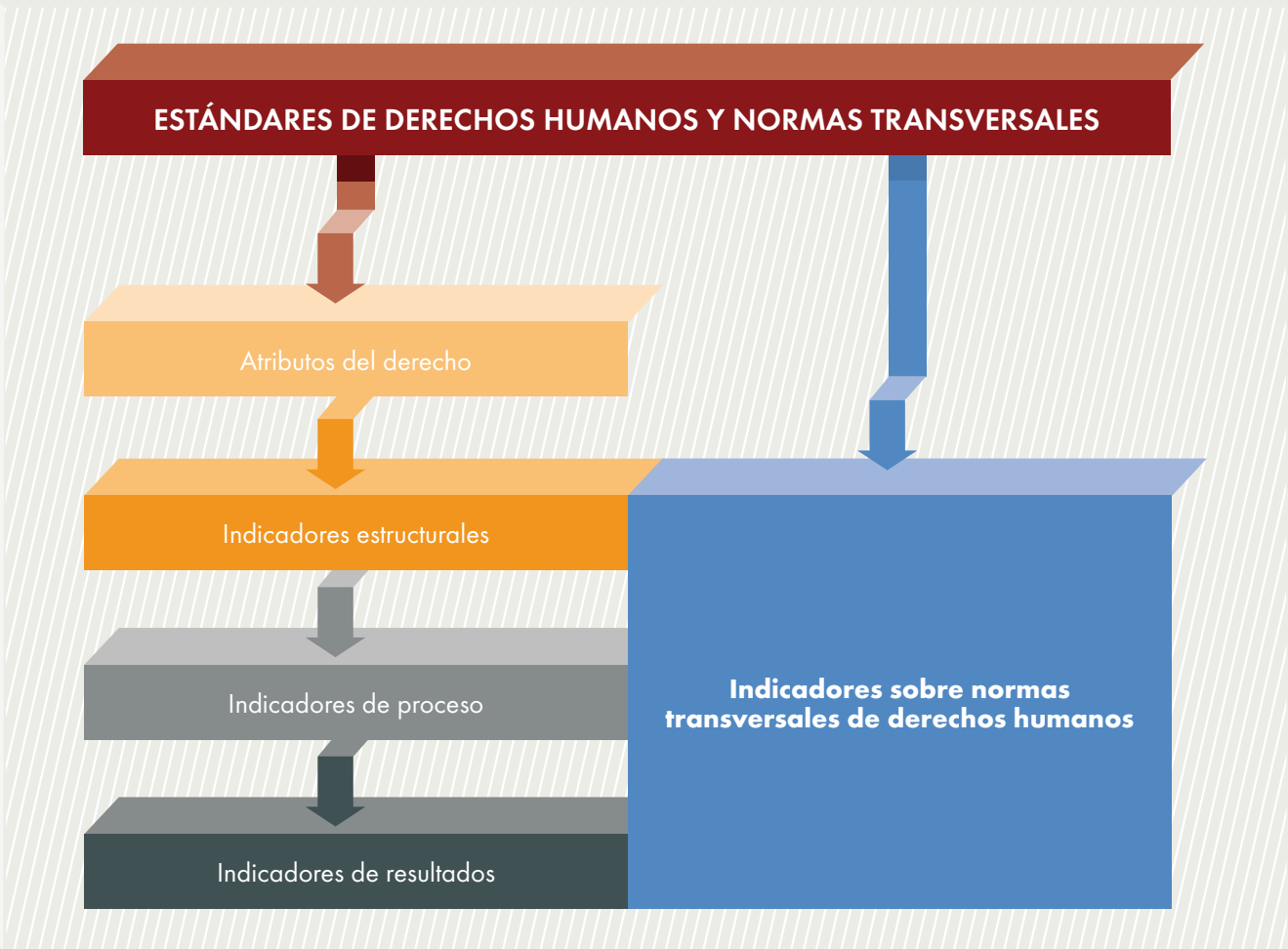
Para captar la norma de la *no discriminación y la igualdad* en la selección de indicadores estructurales, de proceso y de resultados, un punto de partida es buscar datos desglosados por motivos prohibidos de discriminación, como el sexo, la discapacidad, el origen étnico, la religión, el idioma, y el origen social o regional. Por ejemplo, la educación primaria debe estar al alcance todos a título gratuito. Si el indicador de la proporción de niños matriculados en escuelas

primarias se desglosa por grupos étnicos o minorías en un país, pueden ponerse de manifiesto disparidades entre los distintos grupos de población y quizá también la discriminación que padecen algunos grupos o minorías en el acceso a la educación y el disfrute de su derecho a la educación en ese país. Entonces puede someterse la situación a un análisis cualitativo más detallado para llegar a una evaluación más definida de la discriminación. En algunos casos, indicadores como “proporción de empleados (por ejemplo, trabajadores migrantes) que informan de discriminación y abusos en el trabajo” o en especial “proporción de empleadores que escogen al candidato del grupo étnico mayoritario entre dos candidatos que tienen exactamente el mismo perfil y cualificaciones razonables por su origen étnico” permiten una evaluación más directa de la discriminación a que se enfrentan algunos grupos de población en una sociedad<sup>10</sup>. También, al reflejar la norma transversal de la no discriminación y la igualdad, debe hacerse hincapié en indicadores que capten la “accesibilidad” a bienes y servicios que permiten a un individuo disfrutar de sus derechos, y no sólo la “disponibilidad” de esos bienes y servicios.

9. La lista de normas transversales no es ni inmutable ni exhaustiva. Para más detalles, véase el cap. I, secc. A.

10. Véase el cap. IV, cuadro 13 sobre la no discriminación y la igualdad, y recuadro 23.

**Fig. V** Marco conceptual

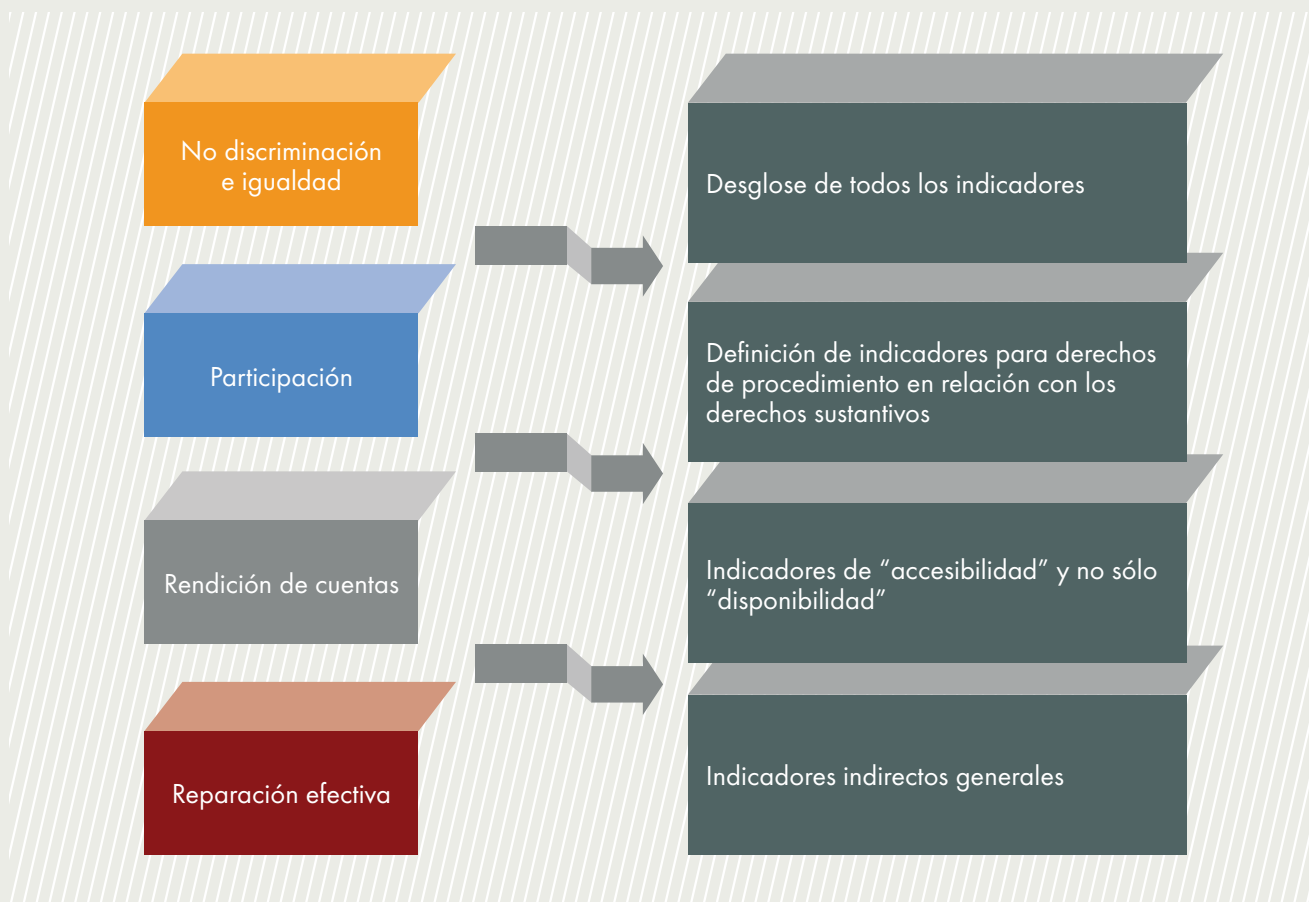


Una norma transversal también puede abordarse como un “derecho de procedimiento” que afecta a la realización de determinado “derecho sustantivo”; por consiguiente, se define en relación con ese derecho<sup>11</sup>. De ese modo, el cumplimiento de la norma del “acceso a reparación” en el contexto del derecho a no ser sometido a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podría captarse utilizando un indicador como “proporción de víctimas de

violencia sexual o de otro tipo que tienen acceso a servicios médicos, psicosociales y jurídicos apropiados”. De igual modo, el cumplimiento de la norma de la no discriminación en el contexto del derecho a la educación, como derecho sustantivo, podría captarse utilizando un indicador como “proporción de niñas en edad escolar efectivamente matriculadas en la escuela en relación con los niños del mismo grupo de edad matriculados en la escuela”.

11. Los derechos sustantivos tienen un contenido relativamente claro y además pueden tener un componente “de nivel/progresivo” en su realización, como el derecho a la educación o el derecho a participar en los asuntos públicos. Los derechos de procedimiento, como el derecho a no sufrir discriminación o el derecho a reparación, son decisivos en el proceso de realización de los derechos sustantivos y pueden ser más fáciles de definir en el contexto particular de los derechos sustantivos.

Fig. VI Indicadores de normas transversales de derechos humanos



En cuanto al principio de derechos humanos de la *participación*, el objetivo consiste en reflejar si ciertos segmentos de la población de un país han estado participando en la adopción de medidas que está aplicando el garante de derechos en relación con sus obligaciones (por ejemplo, proporción de poblaciones destinatarias que se manifiestan satisfechas con su participación en las decisiones que afectan a su disfrute del derecho a una vivienda adecuada, o acceso de las poblaciones destinatarias a canales de participación en la toma de decisiones sobre la

aplicación de programas del Estado en cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos), o con la medida en la que se les ha consultado en la selección de indicadores incluidos en el procedimiento de presentación de informes del país (véase el cap. V). A un nivel más global, pueden utilizarse como *indicadores indirectos*<sup>12</sup> los cambios en la magnitud de indicadores como el coeficiente de Gini<sup>13</sup>, que refleja la distribución de los gastos o ingresos de los hogares para evaluar si el proceso de desarrollo en un país está alentando la participación, la inclusión

12. Véase el Glosario de términos estadísticos.

13. *Ibid.*



y la igualdad en la distribución de los ingresos. Los indicadores sobre esta participación en el trabajo y los logros educativos de la población, en general, y de grupos específicos en particular (por ejemplo, las mujeres y las minorías) también podrían ser útiles en este contexto (véase un análisis más detallado en los caps. IV y V, en ejemplos concretos de indicadores para captar normas transversales así como el derecho a participar en los asuntos públicos).

Por último, los primeros pasos en aplicación del principio de la *rendición de cuentas* ya se están adoptando cuando se traduce el contenido normativo del derecho en indicadores cuantitativos y cualitativos pertinentes y fiables. Ciertamente, la disponibilidad

de información sensible a los derechos humanos y su acopio y difusión por mecanismos independientes y procedimientos transparentes refuerza la rendición de cuentas. Además, los indicadores de proceso que se han sugerido, por definición, pretenden promover la rendición de cuentas de los garantes de derechos en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos. También se incluyen en el marco indicadores concretos sobre el funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional (institución nacional de derechos humanos) e internacional (por ejemplo, procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos) para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos por el garante de derechos.

## C. Algunas consideraciones en la conceptualización de indicadores

### 1 **Fortalecimiento de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos**

Al hacer hincapié en la necesidad de medir los compromisos-esfuerzos-resultados y en el uso de categorías uniformes de grupos de indicadores para ambos conjuntos de derechos humanos, civiles y políticos por un lado y económicos, sociales y culturales por el otro, el marco adoptado salva la distancia que los separa y refuerza la importancia de su interdependencia y su indivisibilidad (véase el cap. I, secc. D 5).

### 2 **Medición de las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos**

Utilizando la configuración de indicadores estructurales-de proceso-de resultados en la realización de evaluaciones de derechos humanos, el marco apoya la selección y elaboración de indicadores que reflejan las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Aunque no hay una correspondencia automática entre las tres obligaciones y los indicadores estructurales, de proceso y de resultados, los distintos tipos de obligaciones pueden estar cubiertos por las tres categorías de indicadores.

**Recuadro 8**

**Validación del marco conceptual**

Durante los trabajos realizados para definir indicadores de derechos humanos y preparar el material de recursos que se ofrece en la presente *Guía*, el ACNUDH utilizó un módulo normalizado con el fin de sensibilizar a los distintos interesados y de validar los trabajos a nivel nacional y regional. Entre los interesados figuraban instituciones de derechos humanos, entidades normativas y organismos responsables de presentar informes sobre la aplicación de los tratados de derechos humanos, organismos de estadística responsables del acopio de datos y representantes de la sociedad civil. El módulo contenía ejercicios para elaborar de manera secuencial los elementos conceptuales y metodológicos del marco. También pretendía validar el marco e ilustraba listas de indicadores definidos para ciertos derechos humanos demostrando que:

- Utilizar indicadores apropiados ayuda a lograr que la comunicación sea concreta y efectiva; facilita el seguimiento, la vigilancia y el registro de información;
- Los indicadores de derechos humanos no son algo completamente desconocido o nuevo. La mayor parte de los indicadores o datos administrativos comúnmente conocidos pueden reconfigurarse y vincularse a las normas pertinentes y las obligaciones que se derivan de estas normas para hacer explícito su contenido de derechos humanos;
- Las normas de derechos humanos y las obligaciones correspondientes no son conceptos extraños; reflejan los valores locales y, en la mayoría de los casos, también los intereses locales y además pueden relacionarse fácilmente con el desarrollo y la buena gobernanza;
- Los interesados directos pueden identificar fácilmente varios atributos o aspectos básicos de las normas sobre derechos humanos concretos y varios indicadores correspondientes para hacer su seguimiento sin ningún conocimiento formal de los instrumentos de derechos humanos, y
- Los indicadores de derechos humanos son decisivos para alcanzar las metas locales de desarrollo y buena gobernanza y además refuerzan la labor de promoción de los derechos humanos al poner de relieve la importancia intrínseca de los derechos humanos en el bienestar de las personas.

La metodología de participación adoptada para las sesiones del taller contribuyó a superar el escepticismo inicial expresado por numerosos participantes respecto de la aparente complejidad del marco de derechos humanos, su lenguaje legalista o incluso su pertinencia para abordar el desarrollo y la buena gobernanza. Los participantes apreciaron las sesiones durante las que se les pidió que, aplicando su experiencia de trabajo y el conocimiento de sus países, identificasen en primer lugar el contenido principal o los atributos característicos de los derechos examinados, seguidos por algunos indicadores pertinentes sobre los atributos de los derechos, para captar los compromisos y esfuerzos de los Estados partes en materia de derechos humanos así como los resultados derivados de esos esfuerzos.

El resultado de este ejercicio fue una sorprendente uniformidad entre los atributos y los indicadores definidos por los participantes y los cuadros preparados por el ACNUDH. Ello contribuyó a validar el marco del ACNUDH y la lista de indicadores ilustrativos. También contribuyó a generar cierto sentido de familiaridad e identificación con los indicadores para su posible uso en la promoción y la vigilancia de derechos humanos a nivel nacional. Los talleres nacionales y regionales se celebraron con participantes de Asia, África y América Latina.

*Fuente:* Informes del ACNUDH sobre los talleres nacionales y regionales. Los informes pueden consultarse en la dirección <http://www2.ohchr.org/english/issues/indicators/index.htm> (consultada el 30 de mayo de 2012).

## II. >> Conceptualización de los indicadores de derechos humanos

>> Importancia de los indicadores relativos al contexto

Se ha sugerido que en lugar de definir y elaborar indicadores estructurales, de proceso y de resultados respecto de cada atributo de derechos humanos, quizá convenga definir indicadores relacionados con las tres obligaciones del Estado de respetar, proteger y hacer cumplir para cada uno de los atributos de derechos humanos. Existen al menos dos motivos para decidirse por la primera opción en el marco. *En primer lugar*, esta categorización se basa en instrumentos y clasificaciones que ya se utilizan ampliamente en el contexto de las políticas de desarrollo y tiene más probabilidades de ser conocida por los encargados de formular políticas y de aplicarlas y por los profesionales de los derechos humanos y del desarrollo, que forman parte de los destinatarios de estos trabajos. De hecho, el uso de indicadores estructurales, de proceso y de resultados en la promoción y la vigilancia de la aplicación de los derechos humanos ayuda a llevar a la práctica, y quizá también a desmitificar, la noción de los derechos humanos entre las personas que no están familiarizadas con el discurso de derechos humanos pero deben incorporarlos a su trabajo. La configuración propuesta contribuye a ampliar el alcance del discurso de derechos humanos más allá de los límites de los debates del sector jurídico y judicial.

En *segundo lugar*, quizá no siempre sea posible identificar un indicador que refleje de manera exclusiva uno de los tres tipos de obligaciones. A menudo, un indicador basado en los datos administrativos y estadísticos comúnmente disponibles puede acabar reflejando más de un tipo de obligación, lo cual puede no ser muy conveniente si lo que se pretende es elaborar un enfoque estructurado, común y uniforme respecto de la elaboración de indicadores para todos los derechos humanos<sup>14</sup>. Dicho esto, en la selección de indicadores de derechos humanos debe intentarse incluir indicadores estructurales, de proceso y de resultados, particularmente de proceso, que hagan más fácil evaluar el cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, en algunos casos es posible que algunos atributos del derecho estén principalmente relacionados con uno u otro tipo de obligación. Por ejemplo, los atributos “uso de la fuerza por agentes del orden público fuera de la detención”, “condiciones de detención”, “violencia comunitaria y doméstica” respecto del derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están vinculados respectivamente y sobre todo a las obligaciones de respetar, cumplir y hacer efectivos los derechos.

## D. Importancia de los indicadores relativos al contexto

Para que los indicadores sean útiles en la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos, deben estar definidos de manera explícita y precisa, estar basados en una metodología aceptable de acopio y presentación de datos y estar regularmente disponibles. De otro modo, tal vez no sea posible o siquiera aceptable para los Estados partes utilizar indicadores

cuantitativos en sus obligaciones de presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados, que encontrarían dificultades para demostrar la pertinencia y alentar el uso de indicadores en el proceso de presentación de informes y seguimiento.

14. Si no se realizan más estudios, será difícil asignar una elevada tasa de mortalidad o la falta de acceso a medios de reparación efectivos a una sola obligación de respetar, proteger o hacer efectivos los derechos.

## II. >> Conceptualización de los indicadores de derechos humanos

>> Importancia de los indicadores relativos al contexto

La pertinencia contextual de los indicadores es una consideración clave en la aceptabilidad y el uso de indicadores entre los potenciales usuarios que participan en la vigilancia de la implementación de los derechos humanos. Los países y las regiones dentro de los países tienen distintos logros sociales, económicos y políticos y difieren en el nivel de realización efectiva de los derechos humanos. Esas diferencias se reflejan invariablemente en sus prioridades de desarrollo específicas. Por consiguiente, quizá no sea posible disponer siempre de un conjunto universal de indicadores para evaluar la realización de los derechos humanos. Por ejemplo, según el perfil social, cultural o religioso de la población en los distintos países, tal vez haya que adaptar el desglose de la información por motivos de discriminación prohibidos. De todos modos, también es cierto que algunos indicadores de derechos humanos, por ejemplo los que captan la realización de algunos derechos civiles y políticos, ciertamente pueden ser pertinentes en todos los países y sus regiones. Otros que captan la realización de los derechos económicos o sociales, como el derecho a la educación o a la vivienda,

quizá deban ser adaptados para que sean pertinentes en distintos países. Incluso en ese caso, sería pertinente vigilar el contenido básico de los derechos de manera universal. Así, al diseñar un conjunto de indicadores de derechos humanos, como cualquier otro conjunto de indicadores, es preciso alcanzar un equilibrio entre los indicadores de pertinencia universal y los indicadores relativos al contexto, pues se necesitan ambos tipos. El marco adoptado permite alcanzar ese equilibrio entre un conjunto básico de indicadores de derechos humanos que pueden tener pertinencia universal y, al mismo tiempo, alienta una evaluación más detallada y centrada de ciertos atributos del derecho humano pertinente, según las necesidades de una situación concreta.

Por último, el objetivo en la utilización del marco conceptual es alentar un enfoque práctico, transparente y estructurado para una traducción amplia de las normas de derechos humanos en indicadores concretos, bien definidos y útiles en cada contexto que ayuden a la promoción y la realización efectiva de los derechos humanos.

